



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 00192 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL RCE
Demandante	FRANCISCO JAVIER AGUDELO AGUDELO Y OTROS
Demandado	LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS
Tema	PERSONERÍA, REQUERIMIENTO NOTIFICACIÓN

La apoderada demandante allega documentación en la que acredita que remitió comunicaciones para notificación personal a los codemandados personas naturales y de manera digital a las personas jurídicas; se recuerda a la memorialista que las notificaciones personales deberán surtirse de la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, en la dirección electrónica.

Atendiendo a lo anterior, teniendo en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso se encuentran vigentes, la apoderada demandante deberá culminar el proceso de notificación por aviso a los codemandados personas naturales ya que sólo se les envió la comunicación para notificación personal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 citado; lo anterior en aras de no vulnerar el derecho de defensa y evitar futuras nulidades.

Para información de la apoderada el codemandado DIDIER LOPERA PÉREZ, se advierte que dio respuesta al libelo con lo que se considera notificado por conducta concluyente.

En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería judicial a los abogados:

Andrés Felipe Villegas García TP 115174, en representación de la codemandada ALLIANZ SEGUROS S.A., quien recibirá notificaciones en los

correos: [afvillegas@vjabogados.com.co](mailto:afvillegas@vjabogados.com.co) y [vjabogados@vjabogados.com.co](mailto:vjabogados@vjabogados.com.co),  
teléfono 3148736549.

Atendiendo un requerimiento del Despacho, el apoderado de la codemandada ALLIANZ SEGUROS S.A., allegó de manera oportuna el poder que lo acredita como tal e interpuso recurso de reposición contra el auto que realizó el requerimiento; recurso que no será resuelto por sustracción de materia por cuanto se está reconociendo personería y nunca se negó el derecho de defensa.

Sin embargo, es necesario dar a conocer al recurrente, que en su momento fue necesario hacer el requerimiento por cuanto, por problemas técnicos, algunas veces los documentos no abren o no se reciben completos y puede observarse que al momento de recibir su respuesta en representación de ALLIANZ SEGUROS S.A., sólo pudo integrarse al libelo la respuesta a la demanda y sus anexos y para evitar futuros contratiempos se hizo el llamado y así reposara el poder otorgado en el expediente.

Juan Camilo Sierra Castaño TP 152387, identificado con cédula 71334193 en representación de la codemandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, quien recibirá notificaciones en los correos: [notificaciones@shjuridico.com](mailto:notificaciones@shjuridico.com) y [juancamilosierra@shjuridico.com](mailto:juancamilosierra@shjuridico.com), teléfono 3127650609.

Integrado el contradictorio en su totalidad, se continuará el ritual.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Juez